

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 320

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2012-024080
Fecha:	16 de noviembre de 2012
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	25 Internacional
Nombre:	ANATOMIC CONFORT
Distingue:	Artículos vestir, sombrerería y calzado.
Solicitante:	ROSELLA NARDI OLIVIERI, PAOLO NARDI OLIVIERI y WALTER NARDI OLIVIERI.
Resolución:	9
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	544
Fecha	23 de enero de 2014
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	20 de febrero de 2014
Recurrente:	GABRIELA DELGADO, V-15.208.888, Agente de la Propiedad Industrial N° 3744, apoderada de los ciudadanos ROSELLA NARDI OLIVIERI, PAOLO NARDI OLIVIERI y WALTER NARDI OLIVIERI., Poder N° 2012-0693.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	20 de diciembre de 2018
Ratificante:	GABRIELA DELGADO, antes identificada.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto **“ANATOMIC CONFORT”**, Solicitud No. 2012-024080, por cuanto el signo solicitado indica características de los productos para los cuales se ha solicitado.

Este Despacho al analizar el signo solicitado considera que, el mismo no indica una cualidad primaria y esencial de los productos que pretende distinguir; por tanto, no lo apunta en su esencia, ya que no lo relaciona de manera directa e inmediata a una característica o cualidad de los mismos, siendo por tanto un signo evocativo y por tanto registrable.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter evocativo de un signo no impide su registro, aun cuando mueve al consumidor en dirección del producto/servicio sin presentárselo. Así ha señalado la doctrina *“(…) la marca evocativa es el signo ideal del comerciante o industrial, por cuanto sugiere en la mente del consumidor el producto o las cualidades del mismo sin llegar a identificarse con éste”* (Hildegard Rondón de Sanso, Patentes y Signos Distintivos, 1968, p. 147).

Al lado de los signos descriptivos se encuentran los evocativos que por cumplir a cabalidad la función distintiva de la marca, pueden ser registrables. Se encuentran dentro de la categoría de signos evocativos los que poseen la habilidad de transmitir a la mente una imagen o idea sobre el producto, por el camino de un esfuerzo imaginativo.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de la marca de producto **“ANATOMIC CONFORT”** Solicitud No. 2012-024080, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana GABRIELA DELGADO, antes identificada, apoderada de los ciudadanos ROSELLA NARDI OLIVIERI, PAOLO NARDI OLIVIERI y WALTER NARDI OLIVIERI.

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 9, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 544, de fecha 23 de enero de 2014, solo respecto a la solicitud de registro de la marca de producto “**ANATOMIC CONFORT**”, Solicitud No. 2012-024080, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**ANATOMIC CONFORT**”, Solicitud No. 2012-024080, a favor de sus solicitantes, los ciudadanos ROSELLA NARDI OLIVIERI, PAOLO NARDI OLIVIERI y WALTER NARDI OLIVIERI.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada Comuníquese y Publíquese,

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023, de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

